

**Comité de Transparencia***"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA  
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL,  
FORESTAL Y PESQUERO**

ACTA N° 12 EXTRAORDINARIA

01-VI-2017

----- En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del primero de junio del año dos mil diecisiete, se reunieron en la sala de juntas de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, ubicada en el planta baja de la calle de Agrarismo número 227, Colonia Escandón, Código Postal 11800, con objeto de celebrar la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; las siguientes personas: INTEGRANTES PROPIETARIOS CON VOZ Y VOTO: **Wences Jiménez Barrios**, Responsable del Área Coordinadora de Archivos; INTEGRANTES SUPLENTE CON VOZ Y VOTO: **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios**, Subdirectora Jurídica de Normatividad y Consulta y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, **Ernesto Ocmán Cong**, Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; SECRETARIO: **Erick Morgado Rodríguez**, Secretario del Comité de Transparencia.-----

----- De igual forma asistieron a esta sesión: FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN E INVITADOS: **Efraín Saracho Heredia**, Director Ejecutivo de Recursos Humanos; **María Sofía Pin Macías**, Gerente de Procesos Sustantivos; **Benito Vargas Aguirre**, Gerente de Normatividad; **Mónica Gutiérrez Flores**, Coordinadora adscrita a la Dirección Ejecutiva de Análisis Sectorial; **Guillermo Jr. Cárdenas Salgado**, Gerente de Riesgos de Mercado, Liquidez y Operativo; **Sandra Álvarez Cortés**; **Fernando Pérez Guerrero**, Gerente de Remuneraciones, Prestaciones y Control del Gastó; **Eric Fabrizio Zarate Gutiérrez**; **Israel Mendoza Pacheco**, Coordinador Técnico de Información; **Jesús Morón Ortega**; **Mauricio González González**; **Marco Antonio Terrones Lozano**, Gerente de Servicios Generales, Mantenimiento y Obra Pública y **José Guillermo Araujo Rodríguez**, Gerente de Infraestructura Tecnología y Telecomunicaciones.-----

----- Con fundamento en el numeral 4.5.1, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia, presidió la sesión, Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios, Subdirectora Jurídica de Normatividad y Consulta y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, quien por existir el quórum que se determina en el apartado 4.14 de las citadas Reglas, la declaró legalmente instalada.-----

En virtud de lo anterior, la sesión se desarrolló conforme al siguiente:-----

-----ORDEN DEL DÍA:-----

**I.** Lista de asistencia y verificación del quórum legal. **II.** Lectura, y en su caso, aprobación del Orden del Día. **III.** Lectura, y en su caso, aprobación de las actas correspondientes a la 4ª, 5ª y 7ª Sesiones Extraordinarias de fechas 27 de febrero, 6 y 30 de marzo del 2017, respectivamente. **IV. SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN. IV.1.** Gerencia Jurídica Normativa y de Apoyo a la Administración, adscrita a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria. **IV.1.1.** Solicitud de aprobación de la versión pública presentada de la escritura pública número 18,379, de fecha 8 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Gilberto Otero Valenzuela, titular de la notaría pública N° 72 de la Ciudad de



## Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Hermosillo, Estado de Sonora. **IV.1.2.** Solicitud de aprobación de la versión pública presentada de la escritura pública número 18,380, de fecha 8 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Gilberto Otero Valenzuela, titular de la notaría pública N° 72 de la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora. **IV.1.3.** Solicitud de aprobación de la versión pública presentada de la escritura pública número 10,734, de fecha 18 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Oscar Elizondo Alonso, titular de la notaría pública N° 25 del Municipio de Monterrey, Nuevo León. **IV.1.4.** Solicitud de aprobación de la versión pública presentada de la escritura pública número 135,205, de fecha 26 de abril de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Armando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública N° 121 de la Ciudad de México. **IV.1.5.** Solicitud de aprobación de la versión pública presentada de la escritura pública número 135,206, de fecha 26 de abril de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Armando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública N° 121 de la Ciudad de México. **IV.1.6.** Solicitud de aprobación de la versión pública presentada de la escritura pública número 135,355, de fecha 03 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Armando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública N° 121 de la Ciudad de México. **IV.2.** Unidad de Transparencia. **IV.2.1.** Solicitud de confirmación de las versiones públicas de los instrumentos presentados por distintas Unidades Administrativas, con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud de información número 0656500007817. **IV.2.2.** Solicitud de ampliación de plazo de respuesta para atender adecuadamente la solicitud de información número 0656500007817. **IV.3.** Gerencia de Administración de Recursos, adscrita a la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional. **IV.3.1.** Solicitud de confirmación con carácter confidencial, de la información relativa a la solicitud de información número 0656500007717. **V. INFORMES Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS. VI. ASUNTOS GENERALES.** -----

----- **I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.**  
La Secretaria en suplencia verificó la asistencia de los integrantes, funcionarios e invitados a la sesión, e informó de la existencia del quórum legal requerido para considerarla debidamente instalada. -----

----- **II. LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**  
Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO.** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, **aprueba por unanimidad** el Orden del Día de la presente 12ª Sesión Extraordinaria de fecha 1º de junio del 2017. -----

----- **III. LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LA 4ª, 5ª Y 7ª SESIONES EXTRAORDINARIAS DE FECHAS 27 DE FEBRERO, 6 Y 30 DE MARZO DEL 2017, RESPECTIVAMENTE.** -----  
Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO.** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el apartado 4.12. de sus Reglas de Operación, **aprueba por unanimidad** las actas de la 4ª, 5ª y 7ª Sesiones Extraordinarias de fechas 27 de febrero, 6 y 30 de marzo del 2017, respectivamente. -----

----- **IV. SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN** -----

- **IV.1. SUBDIRECCIÓN CORPORATIVA JURÍDICA DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA JURÍDICA Y FIDUCIARIA.** -----

----- **IV.1.1.** Solicitud de aprobación de la versión pública presentada de la escritura pública número 18,379, de fecha 8 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Lic.

## Comité de Transparencia

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Gilberto Otero Valenzuela, titular de la notaría pública N° 72 de la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora. -----

### Antecedentes

En relación a la solicitud de inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) de la escritura pública número 18,379, de fecha 8 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Gilberto Otero Valenzuela, titular de la notaría pública N° 72 de la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, la Gerencia Jurídica Normativa y de Apoyo a la Administración, adscrita a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria solicita a este cuerpo colegiado confirme la versión pública del documento que se adjunta al presente oficio, con base en los argumentos que se exponen a continuación. -----

### Fundamentación y motivación

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento, en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) deberán inscribirse los poderes generales y sus revocaciones. -----

En términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones IV y V del art. 2 y fracción IX del art. 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se testan los datos personales del instrumento legal presentado, en virtud de que los mismos hacen identificable a la persona física, preceptos legales que se citan a continuación: -----

### Ley Federal de las Entidades Paraestatales

**"Artículo 24.-** Los organismos descentralizados deberán inscribirse en el Registro Público respectivo que llevará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público....

**Artículo 25.** En el Registro Público de Organismos Descentralizados deberán inscribirse:.."

.. IV. Los poderes generales y sus revocaciones...

### Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**"Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

### Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**"Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable:..."




## Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

### Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

**"Artículo 2.** Son objetivos de la presente Ley:...

**...IV.** Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

**V.** Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;...

**...Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**...IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;..."

En consecuencia, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la FND la versión pública del instrumento legal en los términos que se precisan, de acuerdo a la siguiente:

### Solicitud

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 102, 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los artículos 44, fracción II, y 103 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los numerales Segundo, fracción III, y Quincuagésimo Sexto de los *Lineamientos Generales*, sirva el presente para solicitar seá aprobada la versión pública presentada de la escritura pública número 18,379, de fecha 8 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Gilberto Otero Valenzuela, titular de la notaría pública N° 72 de la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, en la que se otorgó poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración y poder general para actos de administración en materia laboral a los señores Enrique Aguilar Valenzuela, Juan Francisco Serrano Salcido y Francisco Manzanares Gaxiola, funcionarios adscritos a la Coordinación Regional Noroeste de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, forestal y Pesquero, a fin de proceder a su debida inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE), de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el con fundamento en el inciso 4.1.2. del apartado 4.1., Facultades y Atribuciones del Comité de Transparencia, de sus Reglas de Operación vigentes, **confirma por unanimidad** la versión pública de la escritura pública número 18,379, de fecha 8 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Gilberto Otero Valenzuela, titular de la notaría pública N° 72 de la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, para su debida inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE).

-----  
- - - - **IV.1.2.** Solicitud de aprobación de la versión pública presentada de la escritura pública número 18,380, de fecha 8 de mayo de 2017, otorgada ante la fe

## Comité de Transparencia

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

del Lic. Gilberto Otero Valenzuela, titular de la notaría pública N° 72 de la Ciudad de Hermosillo. Estado de Sonora. -----

### Antecedentes

En relación a la solicitud de inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) de la escritura pública número 18,380, de fecha 8 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Gilberto Otero Valenzuela, titular de la notaría pública N° 72 de la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, la Gerencia Jurídica Normativa y de Apoyo a la Administración, adscrita a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria solicita a este cuerpo colegiado confirme la versión pública del documento que se adjunta al presente oficio, con base en los argumentos que se exponen a continuación. -----

### Fundamentación y motivación

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento, en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) deberán inscribirse los poderes generales y sus revocaciones. -----

En términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones IV y V del art. 2 y fracción IX del art. 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se testan los datos personales del instrumento legal presentado, en virtud de que los mismos hacen identificable a la persona física, preceptos legales que se citan a continuación: -----

### Ley Federal de las Entidades Paraestatales

**"Artículo 24.-** Los organismos descentralizados deberán inscribirse en el Registro Público respectivo que llevará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público...."

**Artículo 25.** En el Registro Público de Organismos Descentralizados deberán inscribirse:..."

.. IV. Los poderes generales y sus revocaciones...

### Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**"Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

### Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**"Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;..."




## Comité de Transparencia

2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

### Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

**“Artículo 2.** Son objetivos de la presente Ley:...

*...IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;*

*V. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento:..*

*...Artículo 3.* Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

*...IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;...”*

En consecuencia, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la FND la versión pública del instrumento legal en los términos que se precisan, de acuerdo a la siguiente:

### Solicitud

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 102, 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los artículos 44, fracción II, y 103 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los numerales Segundo, fracción III, y Quincuagésimo Sexto de los *Lineamientos Generales*, sirva el presente para solicitar sea aprobada la versión pública presentada de la escritura pública número 18,380, de fecha 8 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Gilberto Otero Valenzuela, titular de la notaría pública N° 72 de la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, en la que se otorgó poder general para pleitos y cobranzas, y poder general para actos de administración a la C. Rafaela Angulo González, funcionaria adscrita a la Coordinación Regional Noroeste de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, forestal y Pesquero, a fin de proceder a su debida inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE), de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO.** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el con fundamento en el inciso 4.1.2. del apartado 4.1. Facultades y Atribuciones del Comité de Transparencia, de sus Reglas de Operación vigentes, **confirma por unanimidad** la versión pública de la escritura pública número 18,380, de fecha 8 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Gilberto Otero Valenzuela, titular de la notaría pública N° 72 de la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, para su debida inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE). -----

----- **IV.1.3.** Solicitud de aprobación de la versión pública presentada de la escritura pública número 10,734, de fecha 18 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Oscar Elizondo Alonso, titular de la notaría pública N° 25 del Municipio de Monterrey, Nuevo León. -----

## Comité de Transparencia

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

### Antecedentes

En relación a la solicitud de inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) de la escritura pública número 10,734, de fecha 18 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Oscar Elizondo Alonso, titular de la notaría pública N° 25 del Municipio de Monterrey, Nuevo León, la Gerencia Jurídica Normativa y de Apoyo a la Administración, adscrita a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria solicita a este cuerpo colegiado confirme la versión pública del documento que se adjunta al presente oficio, con base en los argumentos que se exponen a continuación.

### Fundamentación y motivación

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento, en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) deberán inscribirse los poderes generales y sus revocaciones.

En términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones IV y V del art. 2 y fracción IX del art. 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se testan los datos personales del instrumento legal presentado, en virtud de que los mismos hacen identificable a la persona física, preceptos legales que se citan a continuación:

#### Ley Federal de las Entidades Paraestatales

*"Artículo 24.- Los organismos descentralizados deberán inscribirse en el Registro Público respectivo que llevará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público...."*

*Artículo 25. En el Registro Público de Organismos Descentralizados deberán inscribirse:..."*

*.. IV. Los poderes generales y sus revocaciones...*

#### Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable."*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."*

#### Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*"Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;..."*

#### Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados



## Comité de Transparencia

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**"Artículo 2.** Son objetivos de la presente Ley:...

**...IV.** Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

**V.** Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;...

**...Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**...IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;..."

En consecuencia, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la FND la versión pública del instrumento legal en los términos que se precisan, de acuerdo a la siguiente

### Solicitud

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 102, 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los artículos 44, fracción II, y 103 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los numerales Segundo, fracción III, y Quincuagésimo Sexto de los *Lineamientos Generales*; sirva el presente para solicitar sea aprobada la versión pública presentada de la escritura pública número 10,734, de fecha 18 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Oscar Elizondo Alonso, titular de la notaría pública N° 25 del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en la que se revocan poderes a diversos abogados externos de la Coordinación Regional Noroeste de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a fin de proceder a su debida inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE), de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO.** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el con fundamento en el inciso 4.1.2. del apartado 4.1., Facultades y Atribuciones del Comité de Transparencia, de sus Reglas de Operación vigentes, **confirma por unanimidad** la versión pública de la escritura pública número 10,734, de fecha 18 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Oscar Elizondo Alonso, titular de la notaría pública N° 25 del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para su debida inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE). - -

- - - - **IV.1.4.** Solicitud de aprobación de la versión pública presentada de la escritura pública número 135,205, de fecha 26 de abril de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Armando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública N° 121 de la Ciudad de México. -----

### Antecedentes

En relación a la solicitud de inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) de la escritura pública número 135,205, de fecha 26

## Comité de Transparencia

*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

de abril de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Armando Mastachi Aguarío, titular de la notaría pública N° 121 de la Ciudad de México, la Gerencia Jurídica Normativa y de Apoyo a la Administración, adscrita a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria solicita a este cuerpo colegiado confirme la versión pública del documento que se adjunta al presente oficio, con base en los argumentos que se exponen a continuación.

### Fundamentación y motivación

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento, en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) deberán inscribirse los poderes generales y sus revocaciones.

En términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones IV y V del art. 2 y fracción IX del art. 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se testan los datos personales del instrumento legal presentado, en virtud de que los mismos hacen identificable a la persona física, preceptos legales que se citan a continuación:

### Ley Federal de las Entidades Paraestatales

*"Artículo 24.- Los organismos descentralizados deberán inscribirse en el Registro Público respectivo que llevará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público...."*

*Artículo 25. En el Registro Público de Organismos Descentralizados deberán inscribirse:..."*

*.. IV. Los poderes generales y sus revocaciones...*

### Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable."*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."*

### Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*"Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;..."*

### Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

*"Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:..."*

## Comité de Transparencia

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

*...IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;*

*V. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;...*

*...Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*...IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;..."*

En consecuencia, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la FND la versión pública del instrumento legal en los términos que se precisan, de acuerdo a la siguiente

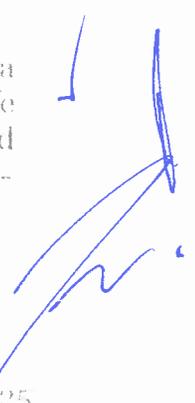
### Solicitud

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 102, 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los artículos 44, fracción II, y 103 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los numerales Segundo, fracción III, y Quincuagésimo Sexto de los *Lineamientos Generales*, sirva el presente para solicitar sea aprobada la versión pública presentada de la escritura pública número 135,205, de fecha 26 de abril de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Armando Mastachi Aguarío, titular de la notaría pública N° 121 de la Ciudad de México, en la que se otorgó poder general para pleitos y cobranzas a los licenciados David Ricardo Preciado Álvarez, Rafael Mendoza Cuevas, Conrado Blanco Ortiz, Fernando Fonseca Cañez, Héctor Manuel Robinson Vázquez, Francisco Elías González Dávila, José Arturo González Faddul, José Luis Polo Palafox, Luis Clemente López García, Chistian Moisés Vergara Suárez, Juan Carlos Ament Peña, Sergio Martín Armenta, Javier López López, Modesto Magallanes Barra y Carlos Armando Rondero Meza, en su carácter de abogados externos, a fin de proceder a su debida inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE), de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el con fundamento en el inciso 4.1.2. del apartado 4.1., Facultades y Atribuciones del Comité de Transparencia, de sus Reglas de Operación vigentes, **confirma por unanimidad** la versión pública de la escritura pública número 135,205, de fecha 26 de abril de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Armando Mastachi Aguarío, titular de la notaría pública N° 121 de la Ciudad de México, para su debida inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE). -----

----- **IV.1.5.** Solicitud de aprobación de la versión pública presentada de la escritura pública número 135,206, de fecha 26 de abril de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Armando Mastachi Aguarío, titular de la notaría pública N° 121 de la Ciudad de México. -----

### Antecedentes

**Comité de Transparencia**

*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

En relación a la solicitud de inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) de la escritura pública número 135,206, de fecha 26 de abril de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Armando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública N° 121 de la Ciudad de México, la Gerencia Jurídica Normativa y de Apoyo a la Administración, adscrita a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria solicita a este cuerpo colegiado confirme la versión pública del documento que se adjunta al presente oficio, con base en los argumentos que se exponen a continuación.

**Fundamentación y motivación**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento, en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) deberán inscribirse los poderes generales y sus revocaciones.

En términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones IV y V del art. 2 y fracción IX del art. 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se testan los datos personales del instrumento legal presentado, en virtud de que los mismos hacen identificable a la persona física, preceptos legales que se citan a continuación:

**Ley Federal de las Entidades Paraestatales**

*"Artículo 24.- Los organismos descentralizados deberán inscribirse en el Registro Público respectivo que llevará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público...."*

*Artículo 25. En el Registro Público de Organismos Descentralizados deberán inscribirse:..."*

*.. IV. Los poderes generales y sus revocaciones...*

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."*

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*"Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;..."*

**Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**

*"Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:..."*

## Comité de Transparencia

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*...IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;*

*V. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;...*

*...Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*...IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;..."*

En consecuencia, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la FND la versión pública del instrumento legal en los términos que se precisan, de acuerdo a la siguiente

### Solicitud

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 102, 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los artículos 44, fracción II, y 103 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los numerales Segundo, fracción III, y Quincuagésimo Sexto de los *Lineamientos Generales*, sirva el presente para solicitar sea aprobada la versión pública presentada de la escritura pública número 135,206, de fecha 26 de abril de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Armando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública N° 121 de la Ciudad de México, en la que se otorgó poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral a los licenciados Miguel Reyes Vaca, Leticia Cecilia Noriega Bucio, Emiliano Huerta Casanova, Annel Reyes Campo y Mauricio Alejandro González Cerecedo, en su carácter de abogados externos, a fin de proceder a su debida inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE), de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el inciso 4.1.2. del apartado 4.1., Facultades y Atribuciones del Comité de Transparencia, de sus Reglas de Operación vigentes, **confirma por unanimidad** la versión pública de la escritura pública número 135,206, de fecha 26 de abril de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Armando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública N° 121 de la Ciudad de México, para su debida inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE). -----

----- **IV.1.6.** Solicitud de aprobación de la versión pública presentada de la escritura pública número 135,355, de fecha 03 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Armando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública N° 121 de la Ciudad de México. -----

### Antecedentes

En relación a la solicitud de inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) de la escritura pública número 135,355, de fecha 03 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Armando Mastachi Aguario, titular de

**Comité de Transparencia**

*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

la notaría pública N° 121 de la Ciudad de México, la Gerencia Jurídica Normativa y de Apoyo a la Administración, adscrita a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria solicita a este cuerpo colegiado confirme la versión pública del documento que se adjunta al presente oficio, con base en los argumentos que se exponen a continuación.

**Fundamentación y motivación**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento, en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) deberán inscribirse los poderes generales y sus revocaciones.

En términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones IV y V del art. 2 y fracción IX del art. 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se testan los datos personales del instrumento legal presentado, en virtud de que los mismos hacen identificable a la persona física, preceptos legales que se citan a continuación:

**Ley Federal de las Entidades Paraestatales**

*"Artículo 24.- Los organismos descentralizados deberán inscribirse en el Registro Público respectivo que llevará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público...."*

*Artículo 25. En el Registro Público de Organismos Descentralizados deberán inscribirse:..."*

*.. IV. Los poderes generales y sus revocaciones...*

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."*

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*"Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;..."*

**Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**

*"Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:..."*

*...IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;*

## Comité de Transparencia

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

*V. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;...*

*...Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*...IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;..."*

En consecuencia, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la FND la versión pública del instrumento legal en los términos que se precisan, de acuerdo a la siguiente

### Solicitud

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 102, 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los artículos 44, fracción II, y 103 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los numerales Segundo, fracción III, y Quincuagésimo Sexto de los *Lineamientos Generales*, sirva el presente para solicitar sea aprobada la versión pública presentada de la escritura pública número 135,355, de fecha 03 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Armando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública N° 121 de la Ciudad de México, en la que se revocaron poderes a diversos servidores públicos de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, forestal y Pesquero, a fin de proceder a su debida inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE), de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el con fundamento en el inciso 4.1.2. del apartado 4.1., Facultades y Atribuciones del Comité de Transparencia, de sus Reglas de Operación vigentes, **confirma por unanimidad** la versión pública de la escritura pública número 135,355 de fecha 03 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Armando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública N° 121 de la Ciudad de México, para su debida inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE). -----

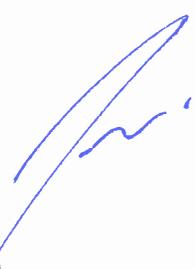
### -----IV.2. UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

-----IV.2.1. Solicitud de confirmación de las versiones públicas de los instrumentos presentados por distintas Unidades Administrativas, con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud de información número 0656500007817.

### Antecedentes

El día 08 de mayo del 2017, ingresó a la Unidad de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (en lo sucesivo "FND"), la solicitud de información número 0656500007817 en la que "Se solicita entregar en formato electrónico, copia de los contrato (incluyendo sus anexos técnicos) que haya celebrado la dependencia del 2013 a la fecha, cuyo objeto se encuentre relacionado con las tecnologías de la información (por ejemplo





## Comité de Transparencia

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

*cómputo, impresión, energía, fotocopiado, centros de datos, digitalización, telecomunicaciones, red de datos, etc)". (sic).*

Al respecto, distintas Unidades Administrativas presentan una versión pública de la documentación anteriormente referida, en términos de los artículos 108 y 118 de la LFTAIP, los artículos 3, fracción XXI, y 111 de la LGTAIP, y en los numerales Segundo, fracción XVIII, Noveno, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016 (en lo sucesivo "Lineamientos Generales").

### Justificación

Derivado de las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "CPEUM") en materia de transparencia, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de mayo del 2015, la LGTAIP, el 15 de abril del 2016 los Lineamientos Generales, el 9 de mayo del 2016, la LFTAIP, y el 26 de enero del 2017, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo "LGPDPSSO").

En estas disposiciones se establece, entre otras, la obligación para los "sujetos obligados" de proteger y resguardar los datos personales que estén en posesión suya; en virtud de que entre dichos sujetos obligados se encuentra la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (en lo sucesivo "FND"), y de que los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales, clasifican los datos personales per se, como información de carácter confidencial, es que distintas Unidades Administrativas han realizado versiones públicas de los instrumentos que se adjuntan al presente

En conexión a lo anterior, es importante precisar que la divulgación íntegra de los documentos sobre los cuales se realizan las versiones públicas y los que se clasifican con carácter confidencial, acarrearía per se, una responsabilidad de los servidores públicos adscritos a la FND en virtud de que dichos servidores públicos están obligados a cumplir con los objetivos señalados en las disposiciones aplicables en materia de transparencia.

### Solicitud

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 102, 65, fracción II de la LFTAIP, de los artículos 44, fracción II, y 103 de LGT P, y de los numerales Segundo, fracción III, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales, sirva el presente para solicitar se incluya este asunto en el orden del día de la próxima sesión del Comité de Transparencia, y en su caso, se confirmen las versiones públicas y la clasificación de la información señaladas en el presente, derivadas de la solicitud de información número 0656500007817.

**Erick Morgado Rodríguez** comenta la información que se está presentando es por parte de tres Unidades Administrativas que son la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna.

**Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** menciona que es importante señalar que aun que se trata de sistemas informáticos, lo cierto es que diversas Áreas de la Financiera han celebrado este tipo de contratos dependiendo de sus requerimientos, por ejemplo, el sistema de nóminas de Recursos Humanos requiere de sistemas informáticos, la Unidad de Prevención de Lavado de Dinero también los requiere, la Unidad de Riesgos tiene otro sistema informático, es por

## Comité de Transparencia

*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

ello que diversas Unidades Administrativas están presentando las versiones públicas.

**Ernesto Ocman Cong** indica que en la versión del contrato 051, y en todos, meten un tres bis que está en la relación, en el último párrafo de la fundamentación que dice tres bis escritura pública se testó en virtud de que en ella se encuentran los datos personales de las personas físicas vinculadas a la persona moral, no se sabe si es adecuado, independientemente de ello, en esta versión del contrato testado si se nota el número.

**Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** señala que el punto es ponerle algún señalamiento que permita la identificación individualizada del dato que estamos testando, en este caso si hay un tres bis y ese número se está asociando a una fundamentación y motivación es claramente trazable que es para ese, en técnica normativa no es lo más ortodoxo pero adecuado para los propósitos si puede ser, porque permite la perfecta identificación del dato y la trazabilidad con una fundamentación y motivación del porqué se está testando.

**Ernesto Ocman Cong** aclara que nada más es el hecho de que en esta versión en específico sí se nota el nombre; el testado no es adecuado. No hay problema que se quede Bis, pero se debe revisar la versión y testarla correctamente.

**Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** señala que de todas las maneras lo que sí es un hecho, es que se deben perfeccionar este tema de los datos personales y las versiones públicas asociadas a ello o alguna otra situación de confidencialidad, también tendremos que ser más pulcros en el sentido de ir correlacionado la numeración y letras.

**Ernesto Ocman Cong** menciona que los lineamientos no especifican el caso, y en la relación está bien determinada, más que ello el punto que llamó la atención es que sí se notaba el número a pesar del testado.

**Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** señala que se pedirá al Área que nos ayude con esta situación para que cuando se entregue la información no sea visible.

**Erick Morgado Rodríguez** comenta que es importante aclarar que las versiones públicas de se están presentando en este numeral están relacionada a una solicitud de información la cual tiene vencimiento el próximo lunes cinco de junio, sin embargo en el siguiente numeral, como ustedes se podrán dar cuenta se está solicitando una prórroga para que la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, y Prevención de Lavado de Dinero, puedan presentar las versiones públicas, derivado del volumen de información que es está en proceso, esas dos áreas serían las faltantes para entregar la información completa, esto derivado que no podemos entregarla información seccionada al solicitante, tenemos que desahogarla por completo, en el siguiente numeral del orden del día está la prórroga de esa misma solicitud.

**Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** indica que por eso precisamente la aclaración que se hizo al inicio de este caso, derivado de que, aunque se trata de contratos relacionado con cuestiones informáticas o tecnologías de la información, lo cierto es que en la financiera son las diversas Áreas requirentes de los sistemas los administradores del contrato, en este sentido, quien requiere un sistema, la contratación lo la hace tecnologías de la información, sí como asesor, pero como Área requirente siempre es el Área donde va a estar el sistema.

**Erick Morgado Rodríguez** señala la opción se deja a los miembros del Comité, que se haga la adecuación en cuanto a la versión pública de este documento y se

**Comité de Transparencia***"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

someta a consideración con las otras versiones públicas que derivan de esta solicitud de información en la próxima sesión extraordinaria que deberá ser próxima porque tenemos un plazo de diez días con la prórroga, o dejar condicionada la autorización a que se haga la adecuación al documento.

**Ernesto Ocmán Cong** comenta que no tiene inconveniente en aprobarlo en este momento, solamente que pediría al Secretario del Comité que verifique y garantice que la versión fue correcta.

**Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** solicita al Secretario que una vez hecha la adecuación se les haga llegar a los miembros y asistentes de la sesión para que quede constancia de que efectivamente la modificación fue realizada.

**Wences Jiménez Barrios** señala que, las versiones públicas de la Unidad de Prevención de Lavado de Dinero y de la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información se subieron a la plataforma con poco tiempo por lo cual no hubo debido tiempo para revisarlos, pregunta si hay algún comentario.

**Erick Morgado Rodríguez** comenta en cuanto al tema de las versiones de Prevención de Lavado de Dinero se dieron de baja por que la Unidad de Transparencia las revisó y encontró varias observaciones y comentarios a los mismo, en cuanto a los de la Dirección General de Tecnologías de la Información, le gustaría como secretariado del Comité reiterarles a las Unidades Administrativas la importancia de enviar su información a tiempo porque pasa esta situación que los miembros del Comité no tienen tiempo suficiente para revisarlas y pronunciarse al respecto, nuevamente pedirles que suban la información en tiempo y forma para que puedan ser consideradas en el orden del día; en cuanto a las versiones publicas someto a consideración de este cuerpo colegiado que hacer con las versiones de la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información.

**Wences Jiménez Barrios** señala que tendrían que tener el tiempo idóneo para hacer la revisión y poder pronunciarse.

**Erick Morgado Rodríguez** responde que sí, como forma parte de la misma solicitud de información, para los compañeros de la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información se va a volver a subir el tema en la siguiente sesión para que los miembros de este Comité tengan tiempo de revisarla. Para recapitular nada más quedan autorizadas las versiones públicas de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y de la Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna.

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y esguero, con fundamento en el inciso 4.1.2. del apartado 4.1., Facultades, de sus Regla de Operación, autoriza las versiones públicas de los instrumentos presentados por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y de la Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna, con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud de información número 0656500007817.

**SEGUNDO.** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, instruye a la Unidad de Transparencia notifique la respuesta de las Unidades Administrativas al solicitante, en términos de los artículos 132 de la LGTAIPG y 135 de la LFTAIPG.

- - - - **-IV.2.2.** Solicitud de ampliación de plazo de respuesta para atender adecuadamente la solicitud de información número 0656500007817.

## Comité de Transparencia

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

### Antecedentes

El día 08 de mayo del 2017, ingresó a la Unidad de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (en lo sucesivo "FND"), la solicitud de información número 0656500007817 en la que "Se solicita entregar en formato electrónico, copia de los contratos (incluyendo sus anexos técnicos) que haya celebrado la dependencia del 2013 a la fecha, cuyo objeto se encuentre relacionado con las tecnologías de la información (por ejemplo cómputo, impresión, energía, fotocopiado, centros de datos, digitalización, telecomunicaciones, red de datos, etc)". (sic).

### Justificación

En virtud del volumen que representa la información solicitada, y en virtud de que son diversas Unidades Administrativas las involucradas en proporcionarla, es necesario someter a consideración de este cuerpo colegiado, una ampliación al plazo de respuesta que debe otorgarse al solicitante para cumplir adecuadamente con la entrega de la misma; el vencimiento de dicho plazo quedaría para el próximo 19 de junio del 2017. Lo anterior, en términos de los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### Solicitud

Con base en lo anteriormente expuesto, sirva el presente para solicitar al Comité de Transparencia en su 12a Sesión Extraordinaria, autorice la ampliación del plazo de respuesta para atender adecuadamente la solicitud de información número 0656500007817.

**Erick Morgado Rodríguez** señala que, derivado de que Recursos Materiales solicita la prórroga tenemos un plazo de diez días, pero si se puede desahogar antes mejor, se solicita entreguen la información antes de que venza el plazo.

**Ernesto Ocmán Cong** pregunta cuándo es la siguientes sesión ordinaria

**Erick Morgado Rodríguez** contesta que esto se vería en una sesión extraordinaria.

**Ernesto Ocmán Cong** pregunta si la sesión puede ser la siguiente semana.

**Ernesto Ocmán Cong** contesta que faltaría la información de Recursos Materiales y no se tiene la fecha concreta en la que entregaría la información.

**Benito Vargas Aguirre** señala que para desahogar todo el asunto con terminación 7817 tendría que ser en una misma sesión, quitando la parte que ya se aprobó.

**Wences Jiménez Barrios** señala que con la prórroga de 10 días hábiles que se conceda se estaría llegando al dieciséis de junio como fecha límite.

**Erick Morgado Rodríguez** contesta que sería hasta el día diecinueve, a lo que se le tendría que restar los días necesarios para que se entregue la información y poderla compartir a los miembros del Comité para su revisión exhaustiva

**Benito Vargas Aguirre** pregunta si se tiene un estimado del avanece de la DERMS.



## Comité de Transparencia

*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**Ernesto Ocman Cong** propone que de no tener inconveniente la próxima semana se reunieran de manera extraordinaria para esto y esperar lo otro, es decir no esperar a que se junte todo porque son muchas y entiende la intensión de juntar lo más posible en una sesión, pero el esperarse puede complicar la situación.

**Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** señala que se puede sesionar la próxima semana con independencia de que sea el único asunto, si sale otro de diversa naturaleza se adicionará a dicha sesión, y cuando llegue lo de la DERMS se sesiona aparte.

**Erick Morgado Rodríguez** señala que la fundamentación de las versiones públicas es distinta a la que va al SIPOT, lo que se trata deriva de una solicitud de información y el plazo límite de la prorroga es de diez días.

**Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** señala que cuando se señala que son diez días se está agotando el plazo máximo que da la institución, a eso se le debe restar lo que se tiene que convocar más la revisión que por lo menos son cuatro días, en realidad el área solo tiene seis días, por lo que se requiere el apoyo para no enviar las cosas el último día y los miembros del Comité no tienen tiempo de revisar.

**Ernesto Ocman Cong** señala que también puede ocurrir que se autorice con un error y la institución caiga en otro error más grave que es el dar datos personales.

**Wences Jiménez Barrios** señala que el mismo tema es para la Unidad de Prevención de Lavado de Dinero.

**Erick Morgado Rodríguez** señala que se tuvo una reunión con la titular de la citada Unidad en la que se le hicieron comentarios a las versiones públicas que por el tiempo no se presentaron, comentaron que podrían tener las versiones públicas el día de mañana o el próximo lunes.

**Ernesto Ocman Cong** propone que se sesione en una semana.

**Wences Jiménez Barrios** señala que él preferiría que si la Dirección de Recursos Materiales en seis días va a entregar su información se esperara a ello.

**Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** señala que se estaría sujeto a la premura que se pudiera tener de otro vencimiento de plazo o requerimiento urgente como pudiera ser el testado de otro instrumento público como son los poderes, si hay alguna urgencia relacionada con eso sería altamente probable que se tenga que sesionar la siguiente semana, de lo contrario estaría de acuerdo que se esperara hasta que se tenga toda la información recopilada.

**Ernesto Ocman Cong** insiste en que lo complicado de la sesión es que la versión no este correcta y se tenga que discutir el tema, la otra es si de poco en poco se va viendo se sacan las cosas y se tardan menos, solo hay que administrar tiempos.

**Wences Jiménez Barrios** señala que quisiera contestar a la pregunta de Fernando, preguntó sobre las versiones públicas del SIPOT, las que están son del cinco de mayo de dos mil quince a la fecha, y esta información es de ejercicios anteriores.

**Fernando Pérez Guerrero** señala que de la fracción IX de artículo 70, ellos siguen generando versiones públicas que seguramente entraran en alguna sesión del Comité. Continua indicando que del Corporativo ya le autorizaron dos trimestres pero siguen trabajando, asimismo ya tienen un avance con las regionales

## Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**Ernesto Ocman Cong** señala que están conscientes que van a seguir saliendo versiones, y lo importante es lo que se había visto de ir determinando formatos que ya no incluyan datos personales en la medida de lo posible y así evitar hacer versiones públicas.

**Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** el voto de calidad es en el sentido de que si hubiera alguna urgencia de sesionar la próxima semana se hará, pero quedan abiertas las dos posibilidades pero en este momento no se está en capacidad de determinarlo, debido a las solicitudes que llegan a la Unidad de Transparencia si habrá algo urgente, de ser el caso se sesionará.

**Ernesto Ocman Cong** señala que entonces quedará sujeto a las necesidades del servicio.

**Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** Indica que, en relación con las solicitudes de prórroga, saben que las cargas de trabajo y que muchas veces es complicado elaborar las versiones públicas cuando son muchos documentos los que se piden, pero se les quiere pedir cooperación para que en la medida de lo posible se eviten las prórrogas, la Unidad de Transparencia notifica las solicitudes al día siguiente que se reciben, entienden la carga de trabajo pero las versiones públicas son un poco más rápidas y se solicita en la medida de lo posible evitar las prórrogas.

**Ernesto Ocman Cong** señala que si la figura está en la ley hay que utilizarla, pero saberla usar, una solicitud de prórroga no es cuando ya se venció, sino es una medida a usar si por alguna circunstancia no se ha podido obtener la versión pública que se debe dar debido a causas no imputables a la Unidad, pero no tratar de ir hacia el final, que la solicitud se haga de manera estratégica.

### ACUERDO:

**ÚNICO.** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en términos de los numerales 4.1.2 del apartado 4.1, Facultades y atribuciones del Comité de Transparencia, autoriza la ampliación del plazo de respuesta por 10 días hábiles adicionales a su fecha de vencimiento, para atender adecuadamente la solicitud de información número 0656500007817. La nueva fecha de vencimiento del plazo de respuesta es el próximo 19 de junio del 2017, por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia comunique al solicitante, la determinación correspondiente.

- - - - **-IV.3. GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE PROMOCIÓN DE NEGOCIOS Y COORDINACIÓN REGIONAL.**

- - - - **-IV.3.1.** Solicitud de confirmación con carácter confidencial, de la información relativa a la solicitud de información número 0656500007717.

### Antecedentes

Solicitud de información identificada con el número 0656500007717, ingresada a la Unidad de Transparencia con fecha 8 de mayo de 2017, y canalizada por el enlace para la atención de las solicitudes de información de la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional para su atención a la Dirección Ejecutiva de Enlace y Evaluación de Coordinaciones Regionales, mediante la cual el C. Armando Calderón solicita lo siguiente:




**Comité de Transparencia**

*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

"Relación individual de las deudas y apoyos que tienen los productores de caña de azúcar y los ingenios azucareros, de 2010 a la fecha, en San Luis Potosí." (sic)

**Justificación**

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección Ejecutiva, por lo que comprende a la primera parte de dicha solicitud que es materia de su competencia, se encuentra impedida para proporcionar al solicitante la "Relación individual de las deudas de los productores de caña de azúcar y los ingenios azucareros de 2010 a la fecha en San Luis Potosí", en virtud de encontrarse tutelada esta información al amparo del secreto bancario, manteniendo su carácter de "Confidencial", de acuerdo a lo establecido con los artículos 46 fracción VI y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), ya que otorgar a un tercero la relación individual constituye dar a conocer el nombre de los acreditados, quienes entregan esta información para resguardarse a través del sistema TERFIN y formar parte de un expediente de crédito, con la seguridad de que la Financiera Nacional de Desarrollo-Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND) la resguardará y protegerá en sus archivos, en donde no cuenta con el consentimiento expreso de sus titulares para difundir su información crediticia, al respecto estos fundamentos indican lo siguiente:

*"Artículo 46.- Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:*

...

*VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos:"*

*"Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio".*

El otorgamiento de crédito a los productores rurales, por parte de FND, encuentra su justificación en términos de lo dispuesto en el artículo 7 de su Ley Orgánica, el cual textualmente señala que:

*"Artículo 7.- Para el cumplimiento de su objeto, la Financiera podrá realizar las operaciones siguientes:*

*I. Otorgar préstamos o créditos a los Productores;"*

Para comprender el marco normativo prudencial que fortalece la sana administración de las actividades permitidas a FND para cumplir con su objeto, al respecto el Artículo 1 en su Fracción I de las Disposiciones de Carácter General en Materia Prudencial, Contable y para el Requerimiento de Información Aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2006, modificada con la Resolución publicada en el propio Diario el 22 de noviembre de 2013, 9 de enero de 2015 y 7 de enero de 2016, dispone a la letra lo siguiente:

*Artículo 1. Para efecto de estas disposiciones, se entenderá por:*

## Comité de Transparencia

2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*I. Actividad crediticia, a la colocación de los recursos propios, mediante operaciones de préstamo, descuento, asunción de riesgos crediticios, aval y otro tipo de garantías o créditos en su más amplio sentido, así como cualquier operación que genere o pueda generar un derecho de crédito a favor de la Financiera Rural, respecto del cual exista un riesgo de incumplimiento.*

Señalando que la confidencialidad de los sistemas informáticos que contienen la operación crediticia, encuentra su fundamento en los artículos 35 Fracción III y 36 Fracción III de dichas Disposiciones, que a la letra indican lo siguiente:

*"Artículo 35.- La Financiera deberá contar con sistemas de información de crédito, para la gestión de los créditos en las diferentes etapas del proceso crediticio, los cuales como mínimo deberán:*

*III. Mantener controles adecuados que garanticen la confidencialidad de la información, procuren su seguridad tanto física como lógica, así como medidas para la recuperación de la información en casos de contingencia".*

*"Artículo 36.- La Financiera, en lo que respecta al personal que desempeñe funciones relacionadas con la originación o la administración de la actividad crediticia, deberá contemplar como mínimo, mecanismos que:*

*III. Procuren la confidencialidad de la información utilizada por el personal involucrado."*

### Solicitud

De acuerdo a los argumentos antes planteados, la "Relación Individual de las deudas de los productores de caña de azúcar y los ingenios azucareros de 2010 a la fecha en San Luis Potosí se encuentra clasificado bajo el rubro de "Confidencial" por encontrarse como secreto bancario en términos de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** aquí se están solicitando dos partes, una tiene que ver con la deuda, otra tiene que ver con los apoyos que evidentemente la información es pública, la reserva que se solicita es en relación con los créditos.

**Israel Mendoza Pacheco** señala que están como representantes de la Dirección Ejecutiva de Enlace y Evaluación de Coordinaciones Regionales, al respecto la parte de deuda la entienden como créditos que da la Institución y es la que se está solicitando se clasifique como confidencial de acuerdo al secreto bancario, y la parte de apoyo el Área respectiva ya proporcionó la información, por lo que no se tiene ningún comentario adicional.

**Ernesto Ocan Cong** señala que él iba a comentar solo eso, los apoyos son públicos y tiene que darse.

**Wences Jiménez Barrios** pregunta si ya se tienen la información de los apoyos.

**Erick Morgado Rodríguez** contesta que ya la hicieron llegar

**Benito Vargas Aguirre** indica que por lo que se refiere a apoyos, dice que es la relación individual de los apoyos otorgados a los productores, y la relación que se envía es la de Organizaciones cañeras que aglutinan a un determinado número de productores

**Ernesto Ocan Cong** indica que los apoyos se entregan por persona física o moral dependiendo de la solicitud a la relación de crédito que se otorgó.

## Comité de Transparencia

*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**Benito Vargas Aguirre** contesta que es correcto, nada más que entonces no se estaría atendiendo en su opinión lo que está pidiendo el ciudadano, porque dice relación individual de los apoyos otorgados a los productores, no a las Organizaciones.

**Ernesto Ocman Cong** señala que se debe adecuar a la solicitud, porque la Ley e incluso los criterios del INAI como se entienden es que el solicitante no sabe los términos técnicos de lo que está pidiendo en términos muy prácticos, o no debe saber lo que está pidiendo ni tiene porque saberlo, se debe entregar la información que en relación a su solicitud como se tenga, o incluso adivinar lo que quiere, se quiere suponer que el solicitante de la información dijo apoyo por apoyo, es decir, si se tiene por persona se le da por persona física, y si lo tenemos personas morales o asociaciones o grupales se da por asociación.

**Benito Vargas Aguirre** replica que a lo que va es que normalmente las Organizaciones cañeras son el vehículo o la representación de un grupo determinado de productores que pueden pertenecer a la CNC, a la CNPR, etc., son diferentes.

**Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** señala que el punto es como está estructurado el apoyo, quiere imaginarse qué, si es como el programa azucarero de crédito, al programa se dispersa.

**Benito Vargas Aguirre** replica que el crédito es una operación de segundo piso, se le da el crédito a la organización cañera y el ingenio normalmente lleva la relación de las deudas de cada uno de los productores de caña.

**Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** señala que en el caso de los apoyos lo que quiere decir es que nada impide que el esquema que en su momento se haya determinado en PEF y Reglas de Operación determinara que se le diera a las Organizaciones no directamente a los productores, pero no sabe cómo estuvo conformada la regla en su momento y porque la lista aparece de ese modo, supone que lo que sí es un hecho es que no se le dio a productos por productor sino que se le dio a las organizaciones por una estructura propia de la Regla de Operación de ese momento, recuerden que no todos los apoyos, al igual que los créditos, no siempre van directo al productos a veces van directo a las organizaciones, por eso quiere imaginar que la unidad responsable determinó que este listado es el de beneficiarios.

**Benito Vargas Aguirre** señala que hay apoyos que van directo a las organizaciones, y hay apoyos que van de manera directa a los productores, hay de los dos.

**Ernesto Ocman Cong** menciona que a él le nace la duda, los beneficiarios son organizaciones, dice Asociación de Apoyo de la Organización Local de Producto.

**Fernando Perez Guerrero** pregunta que si esta al ser documentación pública el Comité es el que tiene que opinar sobre la información que es pública.

**Wences Jiménez Barrios** contesta que el Comité solo ve la parte de la reserva.

**Fernando Perez Guerrero** continua señalando que aquí nada más se ve la parte de la reserva no de lo que se está mandando si es una relación, un apoyo, si son físicas, sociales.

**Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** señala que es un programa de capacitación que por supuesto va a Organizaciones.

## Comité de Transparencia

*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**Ernesto Ocmán Cong** señala que independientemente se está separando crédito de apoyo, el programa de apoyos es público y como lo tengan se entrega, aunque le nace la duda si esta Asociación o Grupo u Organizaciones, como beneficiarios del apoyo tengan que entregar una relación del apoyo a personas físicas, lo desconoce porque el programa no lo dice y no recuerda si la Regla de Operación en ese momento lo decía y que cambian cada año. Pero como se dice el Comité no tendría que determinar eso, pregunta si la solicitud es una versión pública, responde, no, es una solicitud de información respecto de la cual se busca la confirmación de la reserva de la información correspondiente al secreto bancario, si hay créditos.

**Erick Morgado Rodríguez** contesta que es correcto.

**Ernesto Ocmán Cong** sigue manifestado que la otra parte de apoyos es pública, él no sabe si en un momento dado la determinación sea el señalarle al solicitante que la información que busca esta en tal lugar, porque cuando es pública se le debe referir adonde si es que ya esta pública.

**Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** indica que nada más que aquí hay una situación importante, por este cambio que hubo de sistemas de .gob.mx a las versiones anteriores de los programas, lo cierto es que mucha información se bajó, sobre todo la muy antigua 2010 y 2011 ya no está en plataforma para mandar una liga que contenga la relación de beneficiarios por lo .gob.mx, lo que hizo fue depurar información antigua de sistemas

**Wences Jiménez Barrios** señala que la puedes proporcionar o referir.

**Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** indica que en este caso piensa que no hay liga.

**Ernesto Ocmán Cong** señal que, para no tener dudas al respecto, la información de apoyos entregados a los productores de caña de azúcar y los ingenios azucareros de 2010 a la fecha, en San Luis Potosí, entreguen esta información y refiérarle que dicha información lo que ya está publicado se encuentra en la página porque es pública, no tenemos que meternos al detalle si viene por productos, o viene por asociación, o viene por persona, ahí están los apoyos que se entregaron.

**Benito Vargas Aguirre** señala que entregas la que tienes

**Ernesto Ocmán Cong** indica que como está, si el solicitante señala que no está de acuerdo tiene la capacidad de ir con el Instituto para decirle que no está conforme con la respuesta, efectivamente hay un criterio que señala que se debe entender lo que dice el solicitante pero es difícil.

**Erick Morgado Rodríguez** menciona que también dice no hacer documentos adoc, eso es con lo que se cuenta, considera que si no estuviera de acuerdo el solicitante que trámite el recurso.

**Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** pregunta en relación con el tema de los créditos, a los cuantos años los expedientes se mandan al archivo o los destruyen.

**Benito Vargas Aguirre** contesta que después de liquidado el crédito permanece en la Agencia dos años y diez más en el archivo de concentración para sumar doce, y todo esto se refiere también, los diez años por el tema de la prescripción.

**ACUERDO:**



## Comité de Transparencia

"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**ÚNICO.** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Esquero, con fundamento en el inciso 4.1.2. del apartado 4.1., Facultades, de sus Regla de Operación, aprueba la clasificación de la información como confidencial por encontrarse como secreto bancario en términos de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud de información número 0656500007717.

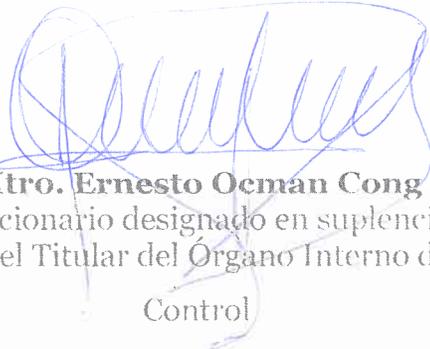
### V. INFORMES Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS. -----

### VI. ASUNTOS GENERALES. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las diecinueve horas con diez minutos, levantándose para constancia la presente acta que firman, la suplente del Presidente del Comité de Transparencia, el Funcionario designado en suplencia por el Titular del Órgano Interno de Control, el Responsable del Área Coordinadora de Archivos de esta Institución, así como el Secretario, quienes asistieron a la celebración de la presente sesión.-----

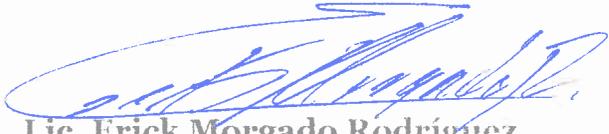
  
**Lic. Flor de Luz G. Hernández Barrios**

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia

  
**Mtro. Ernesto Ocmán Cong**  
Funcionario designado en suplencia  
por el Titular del Órgano Interno de  
Control

**Secretario**

  
**Ing. Wences Jiménez Barrios**  
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

  
**Lic. Erick Morgado Rodríguez**  
Gerente Jurídico de Normatividad y de Apoyo a la Administración

